

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 19952, el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 la Ley 336 de 1996, el artículo 4 del Decreto 1500 de 2007, el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 del 2009, los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y los numerales 6.2. y 6.5 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 84 de 1989 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"*, adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objeto de, según el artículo 2, de : i) *Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales*, ii) *Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia*, iii) *Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales*, iv) *Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales*, v) *Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre*.

Que conforme lo señala la Ley 84 de 1989 en su artículo 4, toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral segundo del artículo 3 de la referida Ley, establece que la operación del transporte público en Colombia, es un servicio público bajo la regulación y reglamentación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que, *el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo*. Adicionalmente dispone que, *el servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte*.

Que el artículo 1 de la Ley 1242 de 2008 *"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"*, dispone que dicho Código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Que la Ley 1774 del 2016 *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, reconoció en su artículo 1 que los animales son seres sintientes, no son cosas y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

Que el artículo 3 de la referida ley, dispone como principio, que el responsable o tenedor de los animales, asegurará como mínimo que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que artículo 4 del Decreto 1500 de 2007 *"Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación"*, estableció que para la movilización de animales en pie, los remitentes, destinatarios y transportadores de la carga, los propietarios y los conductores de los vehículos, y los respectivos vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad vial, sanitarios y de bienestar animal establecidos en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que expidan el Ministerio de Transporte y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según sus competencias.

Que el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones"* modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tiene dentro de sus objetivos, contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el numeral 6 del artículo 6 y el numeral 23 del artículo 12 del precitado decreto, establece que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos, y es función de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expedir las medidas regulatorias en materia sanitarias y fitosanitarias requeridas para proteger la sanidad animal y la inocuidad de sus productos en la producción primaria.

Que el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, en su Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, establece las condiciones y los requisitos de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en su Capítulo 2 Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, reglamenta la habilitación y las condiciones de prestación del servicio público de transporte fluvial.

Que el Decreto 2113 de 2017 *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 3 de la Parte 13 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y desarrollo Rural"*, establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción en el sector agropecuario.

Que, bajo este contexto, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Ministerio de Transporte, expidieron la Resolución 20223040006915 del 2022 *"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones"*, que tiene por objeto adoptar el Manual de procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, durante todas las etapas.

Que el artículo 6 de la referida resolución establece que, las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tienen un término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 20223040006915 del 2022, para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, entre otras, para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

Que aunado a lo anterior, Colombia hace parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, organización internacional de referencia en materia de sanidad y bienestar animal, que efectúa recomendaciones en materia de Bienestar Animal durante el transporte.

Que la Corte Constitucional, bajo sentencia C-666 de 2010, afirmó que: *"la protección de los animales tiene rango y fuerza constitucional"*, y vincula tanto al Estado como a sus habitantes. En esa misma sentencia, la Honorable Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional al afirmar que: *"dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio"*.

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20251130010093 del 23 de enero del 2025, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

(...) "La Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto adoptar el Manual de procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, durante todas las etapas.

La precitada resolución, en su artículo 6, establece:

"Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Ministerio de Transporte realicen campañas educativas y de socialización sobre las disposiciones establecidas en la presente norma dirigidas a las personas e instituciones que por competencia deben aplicarlas y vigilar su adecuado cumplimiento."

Aunado a lo anterior, el Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adiciona un articulado al Decreto 1071 de 2015, y dentro de éste establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción en el sector agropecuario, con el fin de garantizar las buenas prácticas en la producción del referido sector procurando siempre el bienestar de los animales.

En este sentido, teniendo en cuenta que a través de la Resolución 20223040006915 de 2022, se adoptó el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, para el transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que permitan proveer condiciones adecuadas de bienestar animal y que minimicen el deterioro de la calidad e inocuidad de la carne y los productos cárnicos en concordancia con las recomendaciones establecidas en el Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OE), el cual, dada su importancia y el desarrollo de los temas incorporados, a la fecha se encuentra en revisión y definición por parte de los obligados para llevar a cabo su aplicación, de acuerdo con lo mencionado bajo memorando MT. 20254000010043 del 2025 de la Dirección Transporte y Tránsito, por medio del cual manifiestan:

(...) Sea lo primero indicar que mediante comunicación MT No. 20243032168102 de fecha 31 de diciembre de 2024, el Subgerente de Protección Animal, Edilberto Brito Sierra, del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, solicitó ante el Ministerio de Transporte la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

prórroga de la entrada en vigencia de la Resolución 20223040006915, presentando las siguientes motivaciones:

- 1. Desde el año 2023 se han capacitado presencialmente alrededor de 2.500 transportadores de animales en pie, sobre bienestar animal en el territorio nacional, abarcando menos del 10% de la población objetivo que se encuentra registrada.*
- 2. Se hace necesario implementar las capacitaciones en modalidad virtual y continuar con las capacitaciones presenciales, con el apoyo de las demás autoridades que intervienen en la materia para cubrir el 100% de la población objetivo, así como para facilitar el acceso a las personas con dificultades en lectura y escritura o adultos mayores.*
- 3. Que se hace necesario otorgar un tiempo adicional para la implementación de las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos que requieren los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, entre ellos, paredes, pisos, techos, cubiertas, separadores, puertas, guacales y cajas. (...)*

La finalidad de la modificación de la Resolución es ampliar un (1) año más, el plazo para que las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano implementen las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos que requieren los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie. Así, como para que los conductores y tripulantes de vehículos y embarcaciones de carga que transportan animales realicen el curso de capacitación y cuenten con los certificados expedidos por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie a más tardar el día 11 de febrero de 2026." (...)

De acuerdo con lo expuesto, se sustenta la necesidad de expedir el presente acto administrativo para que prorrogar la entrada en vigencia de la resolución 20223040006915 de 2022, con el fin de facilitar su adecuada implementación, tal como se argumentó previamente." (...)

Que con base en lo expuesto previamente, se evidencia la necesidad de expedir el presente acto administrativo, con el fin de prorrogar el plazo para que las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano implementen las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos que requieren los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el ---- de ----- al ----- de ----- de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que frente al presente acto administrativo se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de la abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; tampoco se requiere que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, emita concepto aprobatorio para su expedición e implementación, por cuanto el presente acto administrativo no crea ni modifica estructuralmente un trámite existente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022, el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

quedará así:

"Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, deberán dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales a más tardar el 11 de febrero de 2026.

Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales deberán realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie a más tardar el 11 de febrero de 2026.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Ministerio de Transporte realizarán campañas educativas y de socialización sobre las disposiciones establecidas en la presente norma dirigidas a las personas e instituciones que por competencia deben aplicarla y vigilar su adecuado cumplimiento."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General (E) Instituto Colombiano Agropecuario

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte